

RECOMENDACIÓN R/DDHU/001/2026

SOBRE LA VULNERACIÓN AL DERECHO HUMANO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO EDUCATIVO DE LA UNACH, EN AGRAVIO DE V.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 07 de mayo de 2026.

MTRO. RODOLFO GUADALUPE LAZOS BALCÁZAR
ABOGADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIAPAS

DR. ORLANDO URIEL BRAVO ARGÜELLO
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
CAMPUS III

Distinguidas autoridades universitarias:

1. La Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 y 50, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas; 750, fracción VI, 756, fracción II y 805, párrafos primero y segundo del Estatuto Integral de la Universidad Autónoma de Chiapas, y los artículos, 1, 2, 10, 20 y 21, párrafos segundo y tercero del Protocolo de Actuación ante Situaciones de Violencia, Violencia de Género, Hostigamiento, Acoso Sexual y Discriminación de la Universidad Autónoma de Chiapas, ha examinado las evidencias del expediente de Queja **Q/DDHU/025/2025**, relacionado con actos violatorios del derecho humano a una vida libre de violencia, ocurridos en la **FCS-CIII**, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en agravio de **V**.

2. Se les dirige la presente Recomendación para que, en su carácter de autoridades universitarias, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52 de la Ley Orgánica de la Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas, y 805, párrafos primero y segundo del Estatuto Integral de esta Máxima Casa de Estudios, cumplan con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

3. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción I, inciso f) del Protocolo de Actuación ante Situaciones de Violencia, Violencia de Género, Hostigamiento, Acoso Sexual y Discriminación en la Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas; 1, 68, fracción VI y 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X; 8, 14, 58, fracción V, 61, 119, 139 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. Dicha información se pondrá en conocimiento mediante un listado adjunto en el que se describe la correspondencia de las claves utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes.

4. Se presenta el siguiente glosario de términos con el significado de las claves utilizadas para las partes, dependencias, unidades académicas, autoridades, documentos y normas usadas, a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición:

Clave	Significado
V	Víctima. Estudiante de la Facultad de Ciencias Sociales, San Cristóbal de las Casas, Chiapas
T	Persona testiga
PR	Persona responsable
A	Director de la Facultad de Ciencias Sociales, Campus III, San Cristóbal de las Casas, Chiapas
Defensoría, DDHU, Órgano interno	Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios de la Universidad Autónoma de Chiapas
FCS-CIII	Facultad de Ciencias Sociales, Campus III, San Cristóbal de las Casas, Chiapas
UNACH	Universidad Autónoma de Chiapas
AG	Abogado General de la Universidad Autónoma de Chiapas

ANTECEDENTES

I.- HECHOS

Expediente de Queja Q/DDHU/025/2025¹

5. El 01 de abril de 2025, mediante formato de denuncia en línea remitido vía correo institucional, se tuvo por recibida la queja presentada por **V**, estudiante de la **FCS-CIII**, por presuntos actos de vulneración a sus derechos humanos a una vida libre de violencia, entre ellos, acoso y violencia sexual, cometidos por **PR**, siendo necesaria la transcripción de los hechos denunciados:

- **V:**

(SIC) "...los hechos datan desde hace unas semanas donde el sujeto **PR**, ya me llevaba hostigando sutilmente en el espacio de la escuela sin darme cuenta..." Segundo: (SIC) "...el día 19, yo le dije: ¡ah, lo del proyecto!, pensando que era un tema escolar y el me respondió: lo que pasa es que quería proponerte algo, lo que pasa es que mi novia y yo estamos experimentando (aistió con su rostro dándome señales de que **se refería a algo sexual, específicamente un trío**), además me comento que **desde hace tiempo ya me estaban viendo** y pensaban que era una chica "especial, el día 21 de marzo la pareja de él me estuvo buscando, a lo que yo ignore completamente, durante mi clase de 9 a 11 estuvieron ambos más de media hora afuera de mi salón a que yo saliera." Tercero: (SIC) "...el día 27 de marzo durante la clase de 7 a 11, el **T1** de la facultad, me comentó que no saliera sola de mi salón ya que el sujeto se encontraba **rondando la escalera y el pasillo de mi salón.**"

Es de indicarse que al escrito de queja se adjuntó diversa documentación, entre ellas:

- El oficio de canalización número **DDHU//FCS/09/2025**
- Bitácora de atención **DDHU/FCS/10/2025**,
- Registro de atención **GC/FCS/12/2024**
- Oficio **DHU/FCS/03/2025**
- Oficio de Dirección a **PR**
- Registro de atención **CGFCS/01/2025**

6. En ese tenor, al presumirse una posible violación al derecho humano a una vida libre de violencia de la denunciante y al ser la Defensoría el órgano encargado de

¹ Las fechas que se mencionan a continuación se refieren al año 2025, salvo mención en contrario.

conocer el fondo del caso planteado se radicó y admitió el Expediente de Queja **Q/DDHU/025/2025²**.

7. Asimismo, al presumirse la existencia de elementos necesarios para salvaguardar la integridad de la quejosa y para evitar un daño mayor de difícil reparación, el 02 de abril de 2025, mediante oficio **DDHU/04/034/2025** dirigido a **A1**, se solicitó lo siguiente:

- Los datos de contacto de **PR**, para efecto de requerir informe pormenorizado y se emitieron las Medidas Precautorias **MPC/DDHU/018/2025**, a favor de **V**.
- Las gestiones administrativas necesarias a efecto de evitar cualquier tipo de contacto entre **PR** y **V**, incluso a través de terceras personas, de manera presencial o en redes sociales.
- Que **PR** se abstuviera de acercarse y comunicarse por sí mismo o por terceras personas, a través de cualquier medio físico o electrónico a **V**, evitando cualquier tipo de represalias o expresiones de intimidación, amenazas, daño físico, verbal o psicológico o cualquier tipo de molestia de forma directa o indirecta en contra de la quejosa.

8. El 02 de mayo de 2025 se recibió el oficio **DCS/066/2025**, signado por **A1** y diversos anexos, en los que hizo del conocimiento a esta Defensoría los actos de cumplimiento de las medidas precautorias y remitió la información solicitada en oficio **DDHU/04/034/2025**, de 14 abril de 2025. Entre ellas, la notificación realizada a **PR** al respecto de dichas medidas, realizada con la misma fecha 14 de abril de 2025.

9. El 16 de mayo de 2025, mediante oficio **DDHU/05/094/2025**, se solicitó a **A1** información relevante para la integración del expediente, específicamente los datos de localización de **T1**, otorgándole un término de 03 días hábiles para rendir el citado informe.

10. Derivado de lo anterior, en fecha 13 de junio de 2025, se recibió el oficio número **DFCS/106/2025**, por medio del cual se dio atención a lo solicitado mediante el oficio **DDHU/05/094/2025**.

11. Es por ello que en fecha 11 de agosto de 2025, mediante oficio **DDHU/049/2025**, se invitó a **T1** para participar en una entrevista virtual mediante la plataforma zoom, programada para el 14 del mismo mes y año. Así mismo, obra en autos del presente expediente constancia de testigo de fecha 14 de agosto de

² Notificado a **V1** el 03 de abril de 2025, a través del oficio **DDHU/04/048//2025**.

2025, en la que se describe la comparecencia de **T1** a la reunión virtual convocada.

12. En fecha 01 de octubre de 2025, por medio del oficio número **SISyDIC/CGFS/008/2025**, la titular de la comisión de género de la **FCS-CIII**, informó sobre el incumplimiento de las medidas precautorias número **MPDC/DDHU/048/2025**, por parte de **PR**, así como la falta de respuesta efectiva de la Unidad Académica para la prevención y cese de conductas señaladas por **V**, derivado de hechos ocurridos en fecha 26 de septiembre de 2025.

13. El 02 de octubre de 2025, mediante oficio número **DDHU/10/014/2025**, se solicitó a **AG** su intervención a fin de que conforme lo estipulado en el párrafo tercero del artículo 746, del Estatuto Integral de esta Máxima Casa de Estudios, de considerarlo procedente, pudiera dar inicio al procedimiento disciplinario que corresponda, atendiendo a las facultades que le confiere la Legislación Universitaria. Solicitando informar a esta Defensoría el número de expediente radicado, y en el momento oportuno, la resolución emitida.

14. En la citada fecha 02 de octubre de 2025, mediante el oficio número **DDHU/10/015/2025**, dirigido a **PR**, se hizo de su conocimiento la remisión del oficio **DDHU/10/014/2025** a la Oficina del **AG** de esta Universidad, para efecto de que inicie el procedimiento disciplinario que corresponda, así mismo, se le indicó que las medidas Precautorias y/o Cautelares **MPC/DDHU/018/2025**, continuarían vigentes hasta en tanto durara la investigación realizada por esta Defensoría, por lo cual debería acatarlas en sus términos.

15. Con fecha 03 de octubre de 2025 a las 12:48 horas, por medio del oficio **DUDH/10/017/2025**, se requirió a la **FCS-CIII** de esta Universidad un informe respecto del presunto incumplimiento de las medidas precautorias **MPC/DDHU/018/2025**, derivado de los hechos ocurridos en fecha 26 de septiembre de 2025, solicitando se indicarán las acciones implementadas, ello en un término de 48 horas contadas a partir de la hora y fecha de recepción del citado oficio. Además, se hizo del conocimiento a la Unidad Académica sobre la solicitud de intervención realizada a **AG**.

16. En fecha 07 de octubre de 2025, y por medio del oficio número **DDHU/10/040/2025**, se informó a **V** respecto de la solicitud de intervención realizada a **AG**, así como de la solicitud del informe realizado a la Unidad Académica del presunto incumplimiento de las medidas precautorias ordenadas por esta Defensoría.

17. Con fecha 09 de octubre de 2025, y por medio del oficio **DFCS/203/2025** la Unidad Académica **FCS-CIII**, en cumplimiento a lo requerido mediante oficio no. **DDHU/10/017/2025**, rindió informe correspondiente a las acciones realizadas con motivo de las medidas de prevención **MPC/018/2025**.

18. Con fecha 09 de octubre de 2025, mediante el oficio número **OAG/1679/2025**, **AG** solicitó a esta Defensoría copias autenticadas del presente Expediente de Queja. Solicitud que se acordó procedente en acuerdo de fecha 14 de octubre de 2025.

19. En fecha 09 de octubre de 2025, se recibió vía electrónica en esta Defensoría, defensoria@unach.mx, correo electrónico al que se anexa escrito suscrito por **PR**, sin firma, en el que se pronuncia sobre los hechos denunciados en su contra, así como a los de fecha 26 de septiembre de 2025.

20. En fecha 14 de octubre de 2025, se recibió el oficio número **SISyDIC/CGFCS/010/2025**, en el cual la Comisionada de Género de la Unidad Académica **FCS-CIII**, remite documentación entregada a esa Comisión por **PR**, consistente en el Registro de atención **CG//FCS/08/2025**; el formato de queja con número de folio **FCSCIII/05/2025**; el oficio número **SISyDIC/CGFCS/009/2025**, así como copia del escrito remitido a esta Defensoría en fecha 09 de octubre de 2025, a través de correo electrónico, con la firma visible de **PR**.

21. Mediante acuerdo de fecha 14 de octubre de 2025, derivado de la recepción del oficio número **SISyDIC/CGFCS/010/2025**, y sus anexos, una vez analizado el contenido íntegro del formato de queja correspondiente de fecha 09 de octubre de 2025 esta Defensoría derivado de que los hechos narrados por **PR** se señalan hacia persona diversa a **V**, se determinó la separación de los asuntos a fin de dar atención a los hechos denunciados por **PR**.

22. En fecha 05 de febrero de 2026, se recibió correo electrónico con documento adjunto suscrito y signado por **V**, en el cual solicita se informe el estado actual del presente expediente. Solicitud que fue atendida por medio del oficio **DDHU/02/044/2026**.

23. En fecha 27 de febrero de 2026, mediante oficio **DDHU/02/216/2026**, se notificó a **V**, a fin de hacer de su conocimiento que el 09 de octubre de 2025 se

tuvo por recibido informe pormenorizado rendido por **PR**, para su conocimiento y a fin de que pudiera manifestar lo que a su derecho conviniera.

24. En fecha 02 de marzo de 2026, se recibió en esta defensoría correo electrónico con documento adjunto suscrito y signado por **V**, en atención a la notificación realizada con oficio **DDHU/02/216/2026**, en el cual solicita copia íntegra del informe pormenorizado antes indicado.

25. Por medio de oficio **DDHU/03/020/2026**, de fecha 04 de marzo de 2026 se notificó a **V** lo acordado en acuerdo de misma fecha relativo a la procedencia de la solicitud de copia del referido informe pormenorizado.

II. EVIDENCIAS

26. La defensoría a efecto de documentar las violaciones a derechos humanos del Expediente de Queja **Q/DDHU/025/2025**, llevó a cabo el trámite correspondiente: acuerdo de inicio, admisión, trámite, oficio de solicitud de informes, recepción de pruebas y diligencias.

27. De ahí que, la valoración lógico-jurídica de toda esa información es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de la presente recomendación. Siendo innecesario detallar los puntos de este capítulo, toda vez que la abstención en citar todos los antecedentes en la presente resolución administrativa, como lo es la recomendación, no causa agravio a las partes, robustece lo anterior el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación “**SENTENCIA FISCAL. LA MENCIÓN INCOMPLETA DE LOS ANTECEDENTES DEL JUICIO, NO IRROGA AGRAVIO.**”³

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

28. El 01 de abril de 2025, mediante formato de denuncia en línea remitido vía correo institucional, se tuvo por recibida la denuncia presentada por **V**, en la que manifestó presuntos actos cometidos por **PR**, que vulneran su derecho humano a una vida libre de violencia, tales como acoso y violencia sexual.

29. Por tanto, atendiendo a la naturaleza de los hechos, esta Defensoría le admitió como Expediente de Queja **Q/DDHU/025/2025**.

³ **Registro digital:** 189863, **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito, **Novena Época, Materia(s):** Administrativa, **Tipo:** Aislada. **Tesis:** VI.2o.A.13 A, **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, abril de 2001, página 1133.

30. Así, el 02 de abril de 2025, en oficio **DDHU/04/034/2025** dirigido a **A1**, se emitieron las Medidas Precautorias **MPC/DDHU/018/2025**, a favor de **V.**, a fin de mantener a salvo su dignidad, integridad física y/o psicológica y evitar la existencia de un posible daño mayor de difícil reparación.

RAZONAMIENTOS Y ARGUMENTOS LÓGICOS-CONCEPTUALES

IV. OBSERVACIONES

31. La presente recomendación, encuentra su sustento en el análisis de los hechos y evidencias que integran el Expediente **Q/DDHU/025/2025**, así como del enfoque lógico jurídico de máxima protección a la víctima, con perspectiva de derechos humanos, género y respetando en todo momento la autonomía universitaria que es una garantía constitucional del derecho a la educación superior, consagrada en nuestra Constitución Federal.

32. Además, de tomar en consideración los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, así como criterios jurisprudenciales aplicables, tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para determinar la violación al derecho a una vida libre de violencia en agravio de **V** por los actos atribuibles a **PR**, ambos estudiantes de la **FCS-CIII**.

a. Consideraciones de contexto

33. De conformidad al artículo 10 del Protocolo de Actuación ante Situaciones de Violencia, Violencia de Género, Hostigamiento, Acoso Sexual y Discriminación de la UNACH, esta Defensoría analizará las vulneraciones a la luz de la legislación universitaria con perspectiva de derechos humanos, género y del marco jurídico nacional e internacional inherente al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

b. Del derecho humano a una vida libre de violencia

34. En principio, atendiendo a lo dispuesto en el artículo primero de nuestra Constitución, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y

progresividad; y que, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

35. Además, refiere la prohibición a toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

36. Por lo anterior, el artículo tercero del mismo ordenamiento prevé que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

37. En ese tenor, la Ley General de Educación Superior, en su artículo 8, fracción III, supone que la educación superior se orientará conforme el respeto irrestricto a la dignidad de las personas.

38. Atendiendo a los criterios internacionales, el artículo 5, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, refiere:

“1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.”

39. En el artículo 13, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, menciona que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

40. En el Protocolo de San Salvador (adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos), indica que los Estados Parte convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del

sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Asimismo, que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

41. La Declaración Universal de los Derechos Humanos contempla el derecho al trato digno en su artículo 1, que a la letra dice: *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*.

42. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, así como al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, tal como lo dictan los artículos 5 y 11.1 de la Convención Americana sobre derechos humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.

43.- Por su parte, la OMS⁴ ha señalado que la dignidad se refiere al mérito y el valor inherentes de una persona y está estrechamente vinculada con el respeto, el reconocimiento, la autoestima y la posibilidad de tomar decisiones propias. Poder vivir con dignidad emana del respeto de los derechos humanos básicos, en particular: la protección contra la violencia y el abuso; la protección contra la discriminación, la autonomía y libre determinación, la inclusión en la vida de la comunidad y la participación en la formulación de políticas.

44.- La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación también se ha pronunciado respecto a la dignidad de la persona, a través de la Jurisprudencia constitucional **“DIGNIDAD HUMANA CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA”**⁵, señalando que: *“...La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el*

⁴ https://www.who.int/mental_health/world-mental-health-day/2015_infosheet/es/

⁵ Jurisprudencia constitucional. **“DIGNIDAD HUMANA CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA”**. Seminario Judicial de la Federación, agosto de 2016. Registro: 2012363.

*ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como **el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada**” [énfasis añadido].*

45. Además, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas, considera lo siguiente:

“Artículo 2. La Universidad se regirá sobre la base del respeto irrestricto a los derechos humanos, fomentará la educación inclusiva, la libertad de cátedra, la libre investigación, la difusión de la ciencia, el humanismo y el pluralismo cultural; con la finalidad de formar profesionales e investigadores con calidad humana y académica, comprometidos con el servicio a la sociedad y al desarrollo sustentable del Estado.”

46. Por último, en el artículo 361, numeral 1, inciso b), del Estatuto Integral de la UNACH, prevé como derecho de las personas estudiantes que les sean garantizados los derechos a una vida libre de violencia, el ejercicio al derecho a la educación en igualdad y desarrollarse en espacios seguros, con perspectiva de género. Y en el inciso m), *“desarrollar sus actividades universitarias libres de toda manifestación de violencia, hostigamiento, acoso, discriminación y racismo.”*

47. Así mismo, el citado estatuto en su fracción II, inciso a), indica como obligaciones de la comunidad estudiantil: *“Cumplir las disposiciones de toda la Legislación Universitaria, con respeto irrestricto de los derechos humanos desde una perspectiva de género, no discriminación y respeto a las instancias universitarias.”*

c. Del derecho a una vida libre de violencia contra las mujeres

48. Partimos por reconocer que la violencia en contra de las mujeres es una forma de discriminación y, por lo tanto, una violación a sus derechos humanos. La premisa central del análisis de la violencia contra las mujeres en el marco de los derechos humanos es que las causas específicas de dicha violencia y los factores

que incrementan el riesgo de que se produzca están arraigadas en el contexto general de la discriminación sistémica por motivos de género contra la mujer y otras formas de subordinación. Dicha violencia es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre las mujeres y los hombres que se refleja en la vida pública y privada.⁶

49. La violencia contra las mujeres es a la vez universal y particular. Es universal, pues no hay ninguna región del mundo, ningún país y ninguna cultura en que se haya eliminado el riesgo de que las mujeres sufran violencia. La ubicuidad de la violencia contra la mujer, que trasciende las fronteras de las naciones, las culturas, las razas, las clases y las religiones, indica que sus raíces se encuentran arraigadas en el contexto de la discriminación sistémica por motivos de género contra la mujer y otras formas de subordinación. Las numerosas manifestaciones y las diferentes experiencias de violencias sufridas por las mujeres apuntan a otras formas experimentadas por las mujeres en contextos específicos.⁷

50. La violencia contra las mujeres asume numerosas y distintas formas, que se manifiestan en una serie continua de manera múltiple, interrelacionada y a veces recurrente. Puede comprender violencia física, **sexual** y psicológica/emocional, así como explotación y abuso de carácter económico, ejercidos en diversos escenarios, desde el ámbito privado hasta el público, y en el mundo globalizado de hoy, trascendiendo las fronteras nacionales. Dar nombre a las formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer es un paso importante para llegar a reconocerlas y hacerles frente. **[énfasis añadido]**.⁸

51. La *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por el Estado mexicano, establece en su artículo 1 la obligación de los Estados Parte de eliminar toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres. En su Recomendación General número 35 (2017), el Comité CEDAW precisó que la prohibición de la violencia por razón de género contra la mujer, que incluye la violencia sexual, ha adquirido el carácter de principio del derecho internacional consuetudinario, por lo que el Estado mexicano se encuentra obligado a tipificarla, investigarla, sancionarla y garantizar la reparación a las víctimas.

⁶ Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, Informe del Secretario General de las Naciones Unidas, 2006. Pp. 31.

⁷ Ídem, pp. 32.

⁸ Ídem, pp. 41.

52. La *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (Convención de Belém do Pará), adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 9 de junio de 1994 y ratificada por el Estado mexicano en 1998, en su artículo 1 define: “*la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado*”. Su artículo 2 precisa que dicha violencia incluye la violación, el abuso sexual, la tortura, la prostitución forzada y el acoso sexual, entre otras conductas. En consecuencia, el artículo 7 impone al Estado mexicano la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia sexual contra las mujeres, e incluir en su legislación interna las normas penales, civiles y administrativas necesarias para erradicarla.

53. El *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y ratificado por el Estado mexicano, reconoce en sus artículos 3, 7 y 9 la igualdad entre hombres y mujeres en el goce de todos los derechos civiles y políticos, la prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, y el derecho a la seguridad personal, respectivamente. La violencia sexual constituye una violación directa de dichas disposiciones, por lo que el Estado mexicano tiene la obligación de adoptar las medidas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para garantizar su efectiva protección.

54. El *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y ratificado por el Estado mexicano, reconoce en sus artículos 3 y 12 la igualdad en el goce de los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental. La violencia sexual afecta de manera directa e inmediata la salud integral de las mujeres, por lo que el Estado mexicano está obligado a adoptar medidas progresivas y efectivas que garanticen el acceso a servicios de atención, rehabilitación y reparación para las víctimas.

55. Según datos del INEGI (ENDIREH 2021), el 70.1% de las mujeres de 15 años y más a nivel nacional han sufrido al menos un incidente de violencia psicológica, económica o patrimonial, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida, en al menos un ámbito y ejercida por cualquier agresor. De estas mujeres, el 51.6% han sido víctimas de violencia psicológica y el 49.7% de violencia sexual. También se desprende que el 32.3% de las mujeres mayores de 15 años que han asistido a la escuela han sufrido violencia en el ámbito escolar a lo largo de su vida como

estudiantes, en tanto que el 20.2% la experimentó en los doce meses previos al levantamiento de la encuesta.

56. De acuerdo con la misma encuesta, en Chiapas el 48.7% de las mujeres de 15 años y más han sufrido al menos un incidente de violencia psicológica, física, sexual, económica o patrimonial a lo largo de su vida. En el ámbito escolar, el 20.2% de las mujeres mayores de 15 años ha sufrido violencia a lo largo de su vida como estudiantes, mientras que el 21.8% la experimentó en los últimos doce meses, cifra que supera ligeramente la media nacional para ese mismo periodo. Asimismo, se señala que los lugares donde ocurre la violencia escolar con mayor frecuencia, en el periodo de los últimos doce meses, son: la escuela (54.9%); la calle, parque o lugar público, cerca de la escuela; y otros espacios vinculados al entorno educativo. En cuanto al tipo de agresiones, la violencia física representa el 11.1% de los casos a lo largo de la vida escolar, en tanto que la violencia sexual constituyó el tipo más frecuente en los últimos doce meses, con el 15.1%. Así mismo, conforme a la encuesta “Cultura de la Denuncia de Violencias y/o Discriminación en la UNACH” del año 2023, sobre la percepción de la comunidad estudiantil de las violencias en dicho entorno, 10.76% de la comunidad, manifestó sentirse vulnerable/en riesgo. Porcentaje integrado por **6.15%** de mujeres, 4.01% de hombres y 0.34% de personas que pertenecen a la comunidad LGBTTIQ+.

57. Lo anterior deja en evidencia que las mujeres son las más expuestas a este tipo de conductas y han constituido históricamente un grupo en situación de vulnerabilidad frente a actos de violencia de género, de los cuales los ámbitos escolares no han sido ajenos, tanto a nivel nacional como estatal, como lo es nuestra Máxima Casa de Estudios.

d. Del derecho a una vida libre de violencia de género en el entorno educativo

58. La creación de este apartado surge en virtud de que en los presentes casos existe un estrecho vínculo con el contexto ya descrito de violencia en contra de las mujeres, específicamente, en el ámbito educativo, tal como se desprende a continuación.

59. En el artículo 2, inciso b), de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, emitida por la Asamblea General de Naciones Unidas, considera como violencia contra la mujer, la violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo, en **instituciones educacionales** y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada. **[énfasis añadido]**.

60. En otro aspecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), ha señalado que, dentro de la violencia contra las mujeres, específicamente en el área de la sexualidad, el rol sexual de la mujer como **objeto** constituye la condición para el desarrollo de una masculinidad patriarcal, en la cual la población presenta un binomio cultural. Un grupo que normaliza el trato dado y recibido hacia la mujer..., pero también, otro grupo, no permisivo, que no tolera la impunidad de quienes afectan a las mujeres. **[énfasis añadido]**⁹

e. Determinación de esta Defensoría

61. Bajo el marco normativo expuesto, se procede a determinar la violación a los derechos humanos a una vida libre de violencia en agravio de **V**, por la realización de actos de violencia y acoso sexual en su contra en el espacio de la **FCS-CIII**, cometidos presuntamente por **PR**.

62.- Como ha quedado expuesto en los antecedentes del presente instrumento, el caso que nos ocupa dio inicio en abril de 2025, con la formación del Expediente de Queja **Q/DDHU/025/2025**.

63. Esta Defensoría después del estudio y análisis de los hechos, en el respectivo Acuerdo de admisión, especificó que los posibles derechos transgredidos son a una vida libre de violencia; lo anterior, al advertirse probables actos de acoso sexual.

64. De ahí que, seguida la secuela procedimental y atendiendo la naturaleza del asunto en cuestión, a fin de evitar un posible daño mayor de difícil reparación, se emitieron las medidas precautorias necesarias y se requirió diversa información a la Unidad Académica al respecto de las medidas tomadas para su cumplimiento tal como ha quedado asentado en los antecedentes.

65. Posterior a las actuaciones y diligencias que han quedado demostradas, es necesario señalar que, en el Expediente de Queja **Q/DDHU/025/2025**, en fecha 09 de octubre de 2025 se tuvo por recibido informe pormenorizado rendido por **PR**, en el cuál, en lo que interesa, indicó:

(SIC)“Redactó este documento con respuesta al problema que se suscita con la compañera V aclarar los hechos desde la envergadura del problema, se presentaron los hechos desde el momento en el que se presenta el encuentro fortuito y la aceptación de la correspondencia civil de ambos para hacer el diálogo.(...) Salí de mi

⁹Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual. CNDH, 2017, pp. 10-11.

domicilio con destino a la Universidad con el Sali de mi domicilio con destino a la Universidad con el propósito de solicitar mi credencial de la facultad como segundo propósito pasar por mi novia de nombre Anónimo en ese momento mi pareja tenía la clase de inglés con el profesor Arturo Molina que imparte clases a las 16:00 pm. Al caminar en dirección a la universidad con el único propósito de solicitar mi credencial estudiantil y después reunirme con mi pareja e irnos juntos como solemos hacerlo. Al caminar mantuve mi vista fija en el pavimento de las calles para mirar por donde camino caminando cerca de la facultad universitaria en la esquina de la Calle Presidente Lázaro Cárdenas levante la mirada, en dirección a las instalaciones universitarias. Observé que una compañera salía del portón, con el acercamiento de ambos llegamos a un punto de encuentro, en la esquina mencionada, me detuve un segundo, viéndola de frente y de la misma manera ella, nos quedamos viendo de frente y tuvimos el contacto visual y verbal. Paso los siguiente que voy a redactar: Le hablé por su nombre - Hola V ¿como te va? Disculpa que ese día no pude llegar a tu salón pero tuve actividades pendientes - fueron mis palabras al inicio del encuentro, ella respondió -Hola no te preocupes, dime qué necesitas ¿es algo de la universidad?-yo le respondi-no, no precisamente- ¿entonces? Respondió V.

Primero que nada quisiera pedirte la autorización para hacerte una pregunta y de ante mano pedirte disculpas porque es una pregunta penosa un tanto incómoda y que requiere discreción - ella aceptó y me respondió: -sí, no hay problema-entonces ella me permitió hablar sobre este tema penoso que como reitero solicité hablar .La oportunidad de hablar con ella se dio. Yo tenía conocimiento sobre ella, sobre un hecho que pasó con otra chica, ella y un chico que estudió ahí mismo, en la facultad universitaria sobre el mismo tema especialmente un "trío" de manera que este dato llegó a mí, con esto no me refiero a que la gente lo sepa sino que es muy poco el conocimiento de ese acto realizado con ella por eso toque el tema de una manera respetuosa y con su autorización sobre todo con autorización de ella. No como manifiesta en su escrito que se le estuvo "cazando" "hostigando" o "acosando" aclarar que una acusación como la describe es casi como decir que estaba teniendo investigación de donde vive, con quienes se lleva, que hace, etc. V no es así es así llevo a varios compañeros, pero pues no es como para divulgarlo pues si no más bien para tratarlo con discreción.

Continúa con los hechos.

Después de que me autorizara hacerle plática yo le dije las siguientes palabras: ove V platicando con mi pareja sobre un tema

que surgió sobre ti y tu novio... bueno llegamos a una conclusión, sé que tú tienes una pareja no es así?

Ella: si

Yo: bueno pues quería preguntar si tú y él estarían dispuestos a interactuar con otras parejas es decir a lo que se conoce como cambio de parejas.

Ella: No, realmente mi pareja y yo no estamos acostumbradas hacer ese tipo de actividades. Ni él ni yo estamos interesados en el tema, gracias.

Yo: Okey entiendo, mira te pido una disculpa por preguntarte esto. Espero no lo tomes a mal, surgió esto por un tema que se nos hizo saber y tú eras como la persona indicada para hablar sobre estos temas.

Ella: Si, no tengo problema sobre estos temas, tampoco tabúes o estigmas sobre el tema pero yo no practico eso, disculpa.

Yo: no, discúlpame a mí por la indiscreción y te pido disculpas nuevamente.

Ella: no pasa nada, todo bien.

Y pase a retirarme de el sitio en la trayectoria a la que ya tenía destinada ir. Fue entonces cuando se me ocurrió voltear y noté que ella se quedó en shock por breves minutos sentí el reflejo de que ella se acercaría hablarme, para no se tomar otra decisión pero no fue así así que aún así seguí caminando. Al mover mi mirada en dirección a la calle veo que ella se pasó casi corriendo al mismo rumbo donde me dirigí y al que hace minutos antes ella ya había salido. La entrada a la universidad regresa de nuevo para ir con un par de chicas y a un lado de ellas mi pareja. Comenzó a mencionar que se "le había agredido y que ya era la segunda vez que el sujeto (oses yo) hacía actos así ahora si se iba a dar de baja". A mi me sorprendió porque me dijo que no tenía tabúes y que todo estaba bien y de la nada cambió su opinión. Aún así yo seguía en mi trámite e incluso le comenté a la secretaria (licenciada encargada de credenciales estudiantiles) (...) Hasta aquí esto fue lo que pasó con el contacto directo hacia la compañera, ya no insistí más a que se siguiera teniendo un contacto con la compañera. Fue hasta que mandaron a citarme con la Licenciada Blanca del área de Derechos Humanos que nuevamente se tocó el tema de la compañera. Así como en la hoja que se me presentó yo seguí al pie de la letra las indicaciones, restricciones y acuerdos que se transcribieron en el papel.

Con el pasar del tiempo me dediqué a realizar otras actividades en la estancia universitaria como jugar fútbol, voleibol y aveces me tenía que retirar de la escuela para realizar mis otras tareas diarias.(...)

Eso me hizo comenzar a tomar observaciones de porque de manera discreta solía caminar por los lugares donde yo estaba por ley a mi me corresponde estar en mi edificio sin tener que tomar medidas preventivas con ella, si me explico ella está en edificio de historia y su cómputo queda por ahí. Bueno y tampoco voy a estar todos los días clavado con la misma idea de que ella va estar buscando cualquier desperfecto que ami se me salga de manera natural continuó mis días. Un día los compañeros del primer grado del área en economía las compañeros Juan Francisco N, Dori, N, Alan Ny Angel N me invitaron a jugar voleibol desde el día uno que se puso la malla para juego y a mi siempre me a gustado hacer cualquier actividad que tenga relación con el deporte por lo cual decidí aceptar y estar con ellos en la cancha laminada "el domo" donde de frente están los personales administrativos fueron varios los días que me la pasé jugando con ellos incluso tengo algunos vídeos, nos hicimos buenos amigos y surgió la idea que seremos el equipo de voleibol de la universidad de ciencias sociales. Un día viernes 26 de septiembre del 2025 varios salones, compañeros no recibimos clases por un evento que se realizó en el salón de eventos "El Che Guevara" impartido por un importante antropólogo como ya mencioné el equipo que desde el día uno se reunió para jugar voleibol optamos por reunirnos en la cancha y jugar un poco, personalmente ya me encontraba jugando desde el primer momento del inicio del juego en la cancha con los compañeros, estuvimos alrededor de 35 min jugando sin que hubieran detalles hasta que por un par de minutos sucedió lo siguiente:

Uno de los compañeros conocido como "Fernando Torres" conocido también como "el güero de chamula" nos tomamos unos minutos para hablar sobre unas grabaciones que estaba haciendo para promocionar la universidad en el momento que me encontraba charlando con el, que fue muy breve, al termino de la conversación me Integré de nuevo al juego cuando por un momento veo que la compañera V se había integrado al equipo jugando volei también. Para mi fue muy extraño porque no se le niega a nadie a que juegue con nosotros de principio todos en la universidad pueden jugar sin sentirse rechazados. En el área del domo casi todos los días es transitado por poco personal, los administrativos, docentes y grupos de estudiantes en el área de economía con la nueva actividad del voleibol algunos más estábamos ahí.

Sinceramente la ignore y seguí jugando voleibol por un segundo pensé que se le había pasado el coraje que tenía hacia mi pero no fue así ella (V) comenzó a tutearme, me hacia un sonido algo así "sht. Sht. Sht" y trataba de comunicarme algo lo cual también ignore,

ella se dio cuenta y le comentó a su equipo con el que estaba jugando que ella exigía que me sacaran de jugar pues donde ella estuviera yo no tenía porque estar porque era un "chico acosador y violador lo cual como reacción de los compañeros fue momento no hay motivos para creerle, yo no soy así como ella menciona y en segundo de no hacerle caso en primer lugar porque va tenían conocimiento de mí. hasta el punto ¿Por qué? ¿ella llegaría a poner las reglas cuando nosotros ya formamos un equipo especial para nuestra diversión universitaria? Los compañeros la ignoraron y dramatización en el que optó por preguntarle a una de sus compañeras de la ubicación por ende yo también fue hasta entonces donde comenzó hacer un acto de de la licenciada Blanca y que era de urgencia y bueno comenzó hacer alardeas con algunos de su grupo social, abordar a los administrativos y es que ella menciona cosas muy fuertes hacia mi persona. La vimos que estaba llorando, después, me quedaba viendo con una mirada muy fija como las anteriores y entre dientes diciendo insultos fue bastante incómodo ese momento. Me acerqué a mis compañeros de juego y les dije lo que estaba pasando lo cual dieron una respuesta que a mí me movió el corazón. "Pues si a ella no le gusta jugar contigo, que no juegue tú ya estabas aquí antes que ella" yo seguí mi juego ¿porque no lo haría? la que quedó en ridículo por todo lo que decía y hacía era ella nosotros estábamos en nuestro rollo pues quien la obligaba a que estuviera ahí con nosotros. Los compañeros al final me lo dejaron en claro ella no era bien vista que llegara a jugar pues solo estaba haciendo señalamientos y divulgando tratando de dejarme como el chico malo de la universidad. Me molestó mucho que ella se victimiza porque no se le hace búsqueda de su persona en el área que le corresponde y mucho menos se le invitó que jugara con nosotros ese día y como por que estaría legando donde me encuentro yo si le molesta tanto mi persona. Es muy sospechoso, ¿no lo cree así?

No tengo porque decir mentiras ni ponerme un traje de santo sé que tuve un error pero eso no me hace una persona a cómo ella manifiesta o dice que soy lo más extraño es que siempre hace un show como estos un día viernes ¿Por qué o para que en ese día? (...)" [énfasis añadido].

66. De ahí que, la Defensoría fija la controversia y establece las cargas probatorias correspondientes de acuerdo a las evidencias que obran en el Expediente, considerando de igual manera el contexto y circunstancias particulares sobre las transgresiones imputadas, lo anterior, para determinar si hubo o no violación al derecho humano a una vida libre de violencia en agravio de **V.**

67. En ese tenor, la Defensoría ha sostenido en reiteradas ocasiones y sostiene que actúa bajo el principio de buena fe y conforme al principio de protección más amplia que consagra nuestra Constitución Federal y demás ordenamientos.

68. Por ello, al analizar el contenido de los hechos denunciados por V y el informe indicado por PR, se encuentra que sucedieron los siguientes hechos en fecha 20 de marzo de 2025, pues en lo que interesa ambas partes indicaron:

V: (SIC) *"...lo que pasa es que quería proponerte algo, lo que pasa es que mi novia y yo estamos experimentando (aistió con su rostro dándome señales de que se refería a algo sexual, específicamente un trío)..."*

PR: (SIC) *"Primero que nada quisiera pedirte la autorización para hacerte una pregunta y de ante mano pedirte disculpas porque es una pregunta penosa un tanto incómoda y que requiere discreción - ella aceptó y me respondió: -sí, no hay problema-entonces ella me permitió hablar sobre este tema penoso que como reitero solicité hablar .La oportunidad de hablar con ella se dio. **Yo tenía conocimiento sobre ella, sobre un hecho que pasó con otra chica, ella y un chico que estudió ahí mismo, en la facultad universitaria sobre el mismo tema especialmente un "trío" de manera que este dato llegó a mí, con esto no me refiero a que la gente lo sepa sino que es muy poco el conocimiento de ese acto realizado con ella por eso toque el tema de una manera respetuosa y con su autorización sobre todo con autorización de ella.** No como manifiesta en su escrito que se le estuvo "cazando" "hostigando" o "acosando" aclarar que una acusación como la describe es casi como decir que estaba teniendo investigación de donde vive, con quienes se lleva, que hace, etc. V no es así es así llegó a varios compañeros, pero pues no es como para divulgarlo pues si no más bien para tratarlo con discreción.*

Continúa con los hechos.

Después de que me autorizara hacerle plática yo le dije las siguientes palabras: ove V platicando con mi pareja sobre un tema que surgió sobre ti y tu novio... bueno llegamos a una conclusión, sé que tú tienes una pareja no es así?

Ella: sí

Yo: bueno pues quería preguntar si tú y él estarían dispuestos a interactuar con otras parejas es decir a lo que se conoce como cambio de parejas.

Ella: No, realmente mi pareja y yo no estamos acostumbradas hacer ese tipo de actividades. Ni él ni yo estamos interesados en el tema, gracias.(...)" [énfasis añadido].

69. Derivado de la comparación e investigaciones realizadas por este organismo, se advierte que PR ha sido señalado por realizar conductas vinculadas con

violencia de carácter sexual, por ejemplo el haberse acercado de manera indebida a una de sus compañeras de la **FCS-CIII**, así como otros actos de violencia lo cual se relata en el registro de atención **GC/FCS/12/2024** y la bitácora de atención **DDHU/FCS/10/2025**, ello únicamente a fin de establecer el contexto en el que ocurren los hechos, pues la denuncia correspondiente no fue materia del presente expediente.

70. Además, de lo informado a esta Defensoría en fecha 01 de octubre de 2025, por medio del oficio número **SISyDIC/CGFS/008/2025**, en el que la titular de la comisión de género de la **FCS-CIII**, informó sobre el incumplimiento de las medidas precautorias número **MPDC/DDHU/048/2025**, por parte de **PR**, así como la falta de respuesta efectiva de la Unidad Académica para la prevención y cese de conductas señaladas por **V**, en relación las medidas preventivas establecidas, derivado de hechos ocurridos en fecha 26 de septiembre de 2025, al haberse suscitado una confrontación entre ambos estudiantes durante un partido de voleibol.

71. En ese sentido, y atendiendo a que se tienen elementos indiciarios suficientes para indicar que el hecho denunciado ocurrió de fecha 20 de marzo de 2025, consistente en que **PR** propuso a **V** la realización de actos sexuales, hecho que ocurrió dentro de las instalaciones de la **FCS-CIII**. Además de ello **PR** justificó la realización de dicho acto, no en el previo consentimiento de la quejosa, sino en ideas y rumores sobre hechos pasados de su vida privada, como un acto unilateral de voluntad, sin considerar el sentir o pensar de la otra persona antes de realizar la proposición, misma que la quejosa de manera evidente interpretó como una conducta inapropiada de hostigamiento sexual hacia su persona, lo cual es una respuesta lógica ante una proposición sexual no solicitada. Ello es, así pues, aunque **PR** refiere haber solicitado el consentimiento de **V** para 'hacerle plática', ese consentimiento no abarcaba una proposición de carácter sexual. Según la propia declaración de **PR**, **V** manifestó rechazo frente a la proposición.

72. Lo anterior no dejando de observar que existe una confrontación en las declaraciones al respecto de si los hechos se dieron en una sola ocasión o fueron producto de diversos momentos de hostigamiento de **PR** hacia **V**, esta autoridad debe indicar que basta con que la conducta se realice **una sola vez** para que se configuren las violaciones al derecho a una vida libre de violencia de **V**, por otro lado, y mediante oficio **DDHU/FCS/09/2025**, mismo que obra en autos del presente expediente, en el cual la comisionada de género de la **FCS-CIII**, indica no sólo la recepción de la denuncia de **V** sobre hechos ocurridos en fecha 20 de marzo de 2025, sino también la comparecencia de **V** ante dicha Comisionada en fecha 21 de marzo de 2025 a fin de informar que **PR** y su novia la estaban

esperando afuera de su salón, lo que le generó miedo. Así mismo en fecha 27 de marzo de 2025 **V** reportó a la multicitada Comisionada que **PR** estuvo rondando su salón. Situación que se encuentra descrita mediante documental pública, por tanto, se tienen por acreditados los hechos allí establecidos, al configurarse una prueba plena y al no haber prueba en contrario. Se tiene que los eventos sucedieron más de una vez, en forma de persecución hacia **V**, situación que reportó de manera inmediata a la Comisionada de género de la **FCS-CIII**.

73. Dicha persistencia en el hostigamiento se ve confirmada por el testimonio de **T**, cuyas declaraciones resultan coincidentes con los registros de la Comisionada de Género. Respecto de las conductas de **PR**. **T** señaló:

“ Este, en una de esas ocasiones, su salón de ella está frente a mi departamento de (4:22) cómputo. Entonces, como ya sabía yo quién era el muchacho, al momento de salir, observé que él estaba (4:29) en las escaleras. Entonces, como le puse atención, dije, bueno, voy a observar, voy a ver qué hacen, (4:36) a lo mejor estaba ahí por un ratito y se iba. Pero no, estaba dando vueltas, se iba, venía, subía (4:42) bajaba. Y entonces yo dije, me lo imaginé, bueno, este muchacho la está esperando a que salga de su (4:48) salón, porque estaba en clase (refiriéndose a V). Y agarré, entonces, como yo no quise ir a avisarle porque el muchacho (4:56) ya me había visto, yo a través de otra compañera le dije, ¿sabes qué? Avisale, por favor, que cuando (5:03) salga, no salga sola, porque ahí está este muchacho que la está molestando. Y efectivamente le fueron (5:07) avisar y entonces ya se le acompañaba y si la estaba esperando, ¿no? Pero como ya se le acompañaba, pues (5:13) ya no se acercó.” [Nota añadida].

74. En dicho sentido, esta Defensoría considera que no existe justificación alguna en que alguien realice propuestas de carácter sexual a otra persona bajo consideraciones o “rumores” sobre dicha persona, ya que realizar este tipo de actos puede derivar en una injerencia indebida en la vida personal y libertad sexual de las mujeres, reproduciendo con ello discursos que no son compatibles con los principios y valores de esta Máxima Casa de Estudios, pues normalizan actos de violencia hacia las mismas que no deben presentarse en espacios educativos, como lo son las propuestas sexuales no deseadas en la modalidad de acoso sexual.

75. Esto se confirma en el artículo 6, fracción V, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre, se entiende por violencia sexual:

“...cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.”

Dicha normativa además en su artículo 13, párrafo segundo, indica:

“El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.”

76. Por su parte en la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en su artículo 49, fracción V, define la violencia sexual contra las mujeres de la siguiente manera:

*“...todo acto sexual o la tentativa de consumarlo bajo coacción, acoso, hostigamiento o abuso, **comentarios sexuales no deseados**, las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una mujer mediante coacción, denigrándola y concibiéndola como objeto, con independencia de la relación del agresor con la víctima, en cualquier ámbito.” [énfasis añadido]*

77. Así mismo la primera sala de SCJN ha indicado en tesis aislada, los elementos del hostigamiento sexual como una manifestación de la violencia sexual en contra de las mujeres:

“HOSTIGAMIENTO SEXUAL. CONSTITUYE UNA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

*A la luz del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, reconocido en el artículo **3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, el hostigamiento sexual constituye una forma de violencia contra la mujer, pues del artículo **259 bis del Código Penal Federal** y de los criterios sostenidos por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se advierte que dicho hostigamiento conforma una conducta de tono sexual que, aun cuando puede no incluir algún contacto físico, atenta contra la libertad, dignidad e integridad física y psicológica de las mujeres al ser una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre éstas, al denigrarlas y concebirlas como objetos.”*

Por lo que la conducta denunciada, constituye un acto que busca tener una injerencia indebida en la vida sexual de una mujer, aun con la ausencia de un acto físico y al haberse realizado una sola vez pues su comisión posiciona a las mismas como objetos y no como personas sujetas de derechos.

78. Es importante indicar que la valoración de la narrativa de hechos dados a conocer a esta Defensoría por parte de V, constituyen casos de violencia sexual y debe analizarse de manera especial, ya que los mismos por su naturaleza tienen la característica de que se actualizan en contextos privados, por lo que es obligación de las autoridades utilizar la perspectiva de género para la valoración de las pruebas presentadas por la parte quejosa. Ello como ha sido sostenido por la primera Sala de la SCJN en la tesis de rubro y texto:

VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo [7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer](#), el Estado debe establecer procedimientos legales, justos y eficaces para que las mujeres puedan acceder efectivamente a la justicia, pues las mujeres víctimas de violencia, en especial la de tipo sexual, enfrentan barreras extraordinarias cuando intentan ejercer este derecho. Por lo tanto, con el objeto de remover esas barreras, los testimonios de las víctimas de la totalidad de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer, deben ser valorados con una perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen en el ánimo del juzgador una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas. Esas reglas de valoración fueron sostenidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú y por el Pleno de esta Suprema Corte en la tesis P. XXIII/2015 de rubro: "[TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO](#)"., las cuales deben ser observadas por las personas impartidoras de justicia en este tipo de casos, que incluyen, al menos, los siguientes elementos: a) se debe considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. En razón de lo anterior no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Asimismo, al analizar la declaración de la víctima se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente; b) se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual. En razón de ello se debe entender que es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicita realizarlo; c) Se deben tomar en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición

social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros; d) se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental. Entre esos otros elementos se pueden encontrar dictámenes médicos psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones; y e) las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben ser utilizadas como medios de prueba siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.

79. En ese orden de ideas, derivado de las investigaciones realizadas por la Defensoría, además del contexto y circunstancias particulares del caso concreto, se encuentran suficientes elementos de actos cometidos por **PR**, que vulneran el derecho humano a una vida libre de violencia en contra de **V**, por haberse realizado propuestas sexuales no deseadas, lo cual deriva en un acto de violencia y acoso sexual en su contra en el espacio de la **FCS-CIII**.

80. Además se contempla el artículo 796 del Estatuto Integral de la Universidad, en diversas fracciones:

“Artículo 796. Se consideran conductas de violencia, violencia de género, hostigamiento, acoso sexual y discriminación sancionables, con independencia de que se manifiesten de manera verbal, con o sin contacto físico, de acción u omisión, expresadas de forma pública o privada, o a través de medios electrónicos, de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes:

II. Piropos, comentarios, insinuaciones o cualquier otra manifestación verbal no deseada o no consentida, referente a la apariencia física de una persona;

III. Miradas insidiosas o gestos sugestivos de connotación sexual que causen incomodidad a una persona;

(...)”

81. Cobra especial relevancia que aun cuando existieron medidas precautorias para evitar daños y menoscabos en los derechos de **V**, en fecha 01 de octubre de 2025, por medio del oficio número **SISyDIC/CGFS/008/2025**, la titular de la comisión de género de la **FCS-CIII**, informó sobre el incumplimiento de las medidas precautorias número **MPDC/DDHU/048/2025**, por parte de **PR**, así como la falta de respuesta efectiva de la Unidad Académica para la prevención y cese de conductas señaladas por **V**, derivado de hechos ocurridos en fecha 26 de septiembre de 2025. Situación que se encuentra descrita mediante documental pública, por tanto, se tienen por acreditados los hechos allí establecidos, al configurarse una prueba plena y al no haber prueba en contrario. En dicho sentido se concluye que **PR**, fue notificado de la existencia de las medidas precautorias

en fecha 14 de abril de 2025, en las cuales se ordenó que se abstuviera de **acercarse y comunicarse** por sí mismo o por terceras personas, a través de cualquier medio físico o electrónico a **V**, evitando cualquier tipo de represalias o expresiones de intimidación, amenazas, daño físico, verbal o psicológico o cualquier tipo de molestia de forma directa o indirecta en contra de la quejosa. En dicho sentido se tiene que **PR** conocía esta restricción, por lo cual no debió tener ningún tipo de acercamiento hacia su compañera, aun cuando la misma lo hubiere buscado como indica. Por ende, hay una repetición de conductas de acoso y hostigamiento, derivado del incumplimiento de la medida precautoria.

82. En ese sentido y dadas las reiteradas conductas violentas por parte de **PR**, y que las mismas tuvieron lugar en las instalaciones de la **FCS-CIII**, sirve de sustento para advertir un patrón de conductas de violencia sexual hacia alumnas, conducta de la que es necesario realizar una puntual observación por parte de esta casa de estudios, específicamente **en reforzar la prevención y atención de conductas cuando existan medidas precautorias dictadas a favor de los y las estudiantes probables víctimas de violaciones a sus derechos humanos**, teniendo en consideración que la víctima **V** contaba con medidas precautorias vigentes a su favor.

V.- RESPONSABILIDAD

83. Como se ha mencionado en la presente Recomendación, se acreditaron vulneraciones al derecho a una vida libre de violencia en el entorno educativo, derivado de acoso sexual en perjuicio de **V**, por lo que, esta Defensoría considera que existen evidencias suficientes para concluir que **PR** incumplió lo previsto en el artículo 361, fracción I, inciso m) y fracción II, inciso a). del Estatuto mismos que indican como derecho de las personas estudiantes a: *Desarrollar sus actividades universitarias libres de toda manifestación de violencia, hostigamiento, acoso, discriminación y racismo.* Así mismo como obligación de la comunidad estudiantil: **Cumplir las disposiciones de toda la Legislación Universitaria, con respeto irrestricto de los derechos humanos desde una perspectiva de género, no discriminación y respeto a las instancias universitarias.**

84. Asimismo, por las conductas cometidas por **PR** se actualiza lo previsto en el artículo 2, inciso b), de la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*; artículos 6, fracción V y 13, párrafo segundo de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de violencia, y 49, fracción V de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a Una Vida Libre de Violencia.

85. Por otro lado, es de indicarse que, además, el artículo 1 del citado estatuto en su párrafo tercero indica que: “Los espacios universitarios y aquellos en donde realicen sus actividades las personas integrantes de la Comunidad Universitaria, en ejercicio o, con motivo de sus funciones, **deben ser espacios libres de todo tipo de violencia** y cualquier manifestación de odio, acto u omisión que implique discriminación y/o racismo por cualquier motivo. La Universidad garantizará el cumplimiento de esta disposición, además buscará **la protección de todos los grupos en situación de vulnerabilidad**, mencionando enunciativa, más no limitativamente, **mujeres**, personas pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena, personas integrantes de la comunidad LGTTTBIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, personas migrantes, entre otros.” Así como: “Los valores que la Institución espera manifiesten todas las personas que integran la Comunidad Universitaria en sus actividades y funciones habituales, son: XI. **Respeto irrestricto a los derechos humanos y universitarios.**” [énfasis añadido].

86. Es claro que, para evitar cualquier violación a los derechos humanos y universitarios, es necesario crear una cultura de la prevención en todos los espacios universitarios, de manera particular, la promoción y respeto al derecho a una vida libre de violencia y trato digno, principalmente porque es una obligación insoslayable dentro de nuestros ámbitos de competencia como Institución Autónoma y Educativa, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas integrantes de la Comunidad Universitaria, en apego a nuestra Legislación Universitaria, Constitución Federal, Instrumentos Internacionales y demás normatividad aplicables en la materia.

VI.- MEDIDAS DE NO REPETICIÓN

87. Estas medidas tienen como fin evitar la consecución de actos de violencia, violencia de género, hostigamiento, acoso sexual y discriminación a través del diseño y la implementación de estrategias destinadas a informar, sensibilizar, capacitar y formar a las y los integrantes de la Comunidad Universitaria, para prevenir estos actos.

88. De igual manera, es necesaria la implementación de medidas para evitar actos que promueven la violencia, violencia de género, hostigamiento, acoso sexual y discriminación a través de la difusión, diseño y la realización de estrategias destinadas a informar, sensibilizar, capacitar y formar a las y los integrantes de la Comunidad Universitaria, con el objetivo de salvaguardar la integridad física, sexual, simbólica, psicológica, económica, digital o patrimonial.

89. Las medidas de prevención deberán procurar que las mismas incidan en la promoción de una **cultura de paz**, de respeto a la igualdad de género, no discriminación, perspectiva intercultural, en la construcción de un ambiente incluyente y **libre de violencia**.

90. Asimismo, las medidas de no repetición se encuentran detalladas en los artículos 27, fracción V, 74 y 75 de la Ley General de Víctimas, y estas versan en implementar las acciones preventivas necesarias para que los hechos violatorios de derechos humanos no vuelvan a suceder. En consecuencia, resulta preciso que la persona titular de la **FCS-CIII** de esta Máxima Casa de Estudios, lleve a cabo de manera puntual las medidas que se señalan en los puntos recomendatorios de este instrumento.

91. En vista de que se acreditó que **PR** violentó el derecho a una vida libre de violencia en agravio de **V**, esta DDHU, con fundamento en los artículos 49 y 50, fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas; 750, fracción VI, 756, fracción II, 805, párrafos primero y segundo del Estatuto Integral de la Universidad Autónoma de Chiapas y los artículos 1, 2, 10, 20, 21, párrafo segundo del Protocolo de Actuación ante Situaciones de Violencia, Violencia de Género, Hostigamiento, Acoso Sexual y Discriminación en la Universidad Autónoma de Chiapas, procede a formular, respetuosamente, las siguientes:

VII.- RECOMENDACIONES

A USTED,

MTRO. RODOLFO GUADALUPE LAZOS BALCÁZAR

ABOGADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

ÚNICO.- Que, continúe conociendo del procedimiento disciplinario en contra de **PR** y determine lo que corresponda derivado de la vulneración al derecho humano a una vida libre de violencia en agravio de **V**, al apreciarse la existencia de acoso sexual en la presente Recomendación remitiendo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

DR. ORLANDO URIEL BRAVO ARGÜELLO

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CAMPUS III

PRIMERO.- Previo consentimiento de **V**, realice las gestiones necesarias ante la Coordinación General de Salud de esta Universidad para que a través de persona experta en la materia, pueda practicar una valoración psicológica por los hechos

materia de esta Recomendación y en caso de que el diagnóstico lo amerite, otorgar atención profesional, hasta que logre un estado óptimo en su salud. Atención que deberá brindarse de manera gratuita, facilitando los medios para que se lleve a cabo y evitando en todo momento su revictimización, debiendo enviar a esta Defensoría las constancias con que se acredite su cumplimiento en un término de quince días hábiles después de la aceptación de la presente Recomendación, garantizando la protección de datos personales.

SEGUNDO.- Con el objetivo de cumplir con lo estipulado en el artículo 1° de nuestra Constitución Federal, relativo a la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, notifique debidamente al personal académico de la **FCS-CIII**, que deberán conducirse con estricto apego a los principios y valores de la Universidad y en una cultura de respeto irrestricto a los Derechos Humanos, absteniéndose de cualquier acto u omisión que pudiera promover cualquier tipo de violencia, hostigamiento, acoso o cualquier otra violación a derechos humanos entre la comunidad estudiantil, y que deberán poner especial énfasis **en reforzar la prevención y atención de conductas cuando existan medidas precautorias dictadas a favor de las y los estudiantes probables víctimas de violaciones a sus derechos humanos**. Por lo cual, deberá remitir el acuse correspondiente debidamente fechado y firmado por dicho personal.

TERCERO.- Realice las gestiones ante la Secretaría para la Inclusión Social y Diversidad Cultural (SISyDIC) para que a través de la Titular de la Comisión de Género de la **FCS-CIII** se programe una estrategia de capacitación integral en materia de violencia de género con énfasis en hostigamiento sexual y derechos humanos en el ámbito educativo, la cual tendrá el carácter de obligatorio, dirigida a la comunidad estudiantil debiendo enviar a esta Defensoría en un término de quince días después de la aceptación de la presente Recomendación, las fechas programadas en que se llevarán a cabo dichas capacitaciones así como los temas y horarios, y en su momento, enviar las constancias con que se acredite su cumplimiento dentro de los seis meses siguientes.

CUARTO.- Notifique por oficio a **PR** que deberá asistir a las capacitaciones señaladas en el punto anterior. También deberá precisarse que, en caso de incumplimiento se procederá conforme a lo que establece la normatividad universitaria para las consecuencias jurídicas correspondientes. Debiendo remitir las evidencias de su cumplimiento, a esta Defensoría.

QUINTO.- Se conserva la Medida Precautoria **MPC/DDHU/018/2025**, a favor de **V**, para los efectos que fueron emitidas para que **PR** se abstenga de **acercarse y comunicarse** por sí mismo o por terceras personas, a través de cualquier medio físico o electrónico a **V**, evitando cualquier tipo de represalias o expresiones de intimidación, amenazas, daño físico, verbal o psicológico o cualquier tipo de molestia de forma directa o indirecta en contra de **V**, hasta en tanto emita su resolución la Oficina del **AG**. Se le conmina a la **FCS-CIII**, a tomar medidas reforzadas para la **prevención y atención de conductas** en virtud de la conservación de la medida precautoria, debiendo informar a esta defensoría las medidas tomadas.

SEXTO.- Designar a una persona servidora pública quien fungirá como enlace con esta Defensoría, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente.

92. Con fundamento en el artículo 805, párrafo tercero del Estatuto Integral de la Universidad Autónoma de Chiapas, se le solicita a Usted Director de la **FCS-CIII** y a **PR**, la respuesta sobre **la aceptación o no aceptación** de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a su notificación. De no tener respuesta, una vez fenecido dicho término, esta Defensoría dará por no aceptada la presente Recomendación y se procederá en términos de la Legislación Universitaria.

93. En cuanto al cumplimiento de cada uno de los puntos recomendatorios de la presente Recomendación, en apego al artículo 810 del Estatuto Integral de esta Universidad, se le solicita a usted Director de la **FCS-CIII** que las pruebas correspondientes al cumplimiento, se envíen a esta Defensoría en un término que no deberá exceder de **quince días hábiles** siguientes a la fecha de la aceptación de la Recomendación; a excepción de las capacitaciones solicitadas, en cuyo caso se podrá extender su cumplimiento, sin exceder los **tres meses**. Los días y horas hábiles mencionadas serán aquellas que señale el Calendario escolar de la Universidad.

94. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 748, fracción XI y 756, fracción XIII del Estatuto, y con el objeto de garantizar una mejor protección de los derechos humanos y universitarios, así como prevenir la repetición de hechos como los ocurridos, se propone a la Dirección General de Docencia y Servicios Escolares que, en el ámbito de sus atribuciones y previa revisión de la normativa aplicable, valore la viabilidad de establecer mecanismos institucionales para el registro de antecedentes en casos de violaciones a derechos humanos universitarios, como el que nos ocupa, observando en todo momento el debido

proceso. En consecuencia, dése vista de la presente Recomendación a la citada autoridad universitaria, a efecto de que informe a esta Defensoría la determinación que, en su caso, adopte, remitiendo constancia por escrito para su integración al expediente, dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente.

95. De conformidad con el numeral 811 del Estatuto multicitado, la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios será la encargada del seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación.

96. De igual forma, en términos del artículo 805, párrafo segundo del citado Estatuto, **notifíquese a las partes la presente Recomendación.**

**MTRA. JOSEANA BEETZABE DE LA ROSA CELAYA
DIRECTORA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y
UNIVERSITARIOS**

C. c. p. Expediente.